

ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE NAVARRÉS

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1 Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las actividades en la vía pública, dentro del Término Municipal Navarrés así como de las instalaciones u ocupación de la misma que supongan un uso especial de ésta

Artículo 2 Autorización municipal

La ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza.

La ocupación del dominio público deberá ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa obtenida

Artículo 3 Ámbito de aplicación

Las actividades a que se refiere la presente Ordenanza llevadas a cabo en las inmediaciones de los monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes, que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

TITULO II

INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA

Artículo 4

No podrá autorizarse ninguna otra instalación, inclusive la constituida por elementos arquitectónicos desmontables, destinada a la venta de productos con fines lucrativos o exposición de los mismos, a excepción de los supuestos regulados en esta Ordenanza, en Bandos dictados por Alcaldía con ocasión de las fiestas o cuestiones de interés ciudadano.

CAPITULO I

INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON ELEMENTOS

DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, ANDAMIOS, CONTENEDORES, ZANJAS Y CALAS

SECCIÓN 1 NORMAS COMUNES

Artículo 5 Autorización municipal

No se autorizará la ocupación de la vía pública con contenedores, materiales o grúas de construcción, excepto en aquellos casos en que la misma resulte estrictamente necesaria para la ejecución de los trabajos que se pretende realizar.

La autorización se solicitará del Ayuntamiento al menos con quince días hábiles de antelación a aquél en que se pretenda la ocupación de la vía pública, preferentemente de forma conjunta a la solicitud de la licencia municipal para las obras que, en su caso, se pretenda ejecutar. Deberá especificarse, en la solicitud, la superficie a ocupar y la descripción y las dimensiones de los elementos a instalar.

Con anterioridad a la efectiva ocupación de la vía pública deberá presentarse escrito de comunicación del inicio de la misma ante el Ayuntamiento/Policiá Local. Esta comunicación determinará el momento de inicio del período de devengo de la tasa municipal correspondiente a la ocupación. De no practicarse esta comunicación, se entenderá que el inicio de la ocupación se produce el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia municipal de obras. La finalización deberá, así mismo, comunicarse por escrito a la Policiá Local/Ayuntamiento. Esta comunicación determinará el momento de finalización del período de devengo de la tasa municipal correspondiente a la ocupación.

Artículo 6 Tasa

La ocupación de vía pública supondrá la obligación de abonar la tasa correspondiente.

La ocupación de mayor superficie o por más tiempo de lo autorizado a solicitud del interesado, supone incurrir en la correspondiente infracción tributaria, lo que podrá conllevar la liquidación de la tasa correspondiente a dicho/s exceso/s con los preceptivos recargos e incrementos.

Artículo 7 Garantía

Junto a la solicitud de autorización se deberá acompañar garantía (ingreso en metálico o aval bancario) que cubra y asegure el cumplimiento por el solicitante, frente al Ayuntamiento de Navarrés de las obligaciones de:

- Dejar la vía pública, las dotaciones y las instalaciones de la misma, en correctas condiciones, sin que se vean negativamente afectadas por la ocupación.
- Hacer efectivo el importe al que pudiere ascender la liquidación complementaria que, en su caso, correspondiera por el exceso en la superficie o en el período de duración la ocupación de la vía pública.

El importe de la garantía a presentar se calculará por los servicios técnicos en el informe de la Licencia urbanística correspondiente.

Artículo 8 Daños a la vía pública

El interesado deberá responder de los daños que se pudieran causar en la vía pública.

SECCIÓN 2 NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES

Artículo 9 Definición

A los efectos de esta sección se denominan contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga o descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales y destinados a depósito de materiales, tierras o escombros procedentes de obras de construcción reparación o demolición.

Artículo 10 Solicitud de licencia

La solicitud de la licencia deberá contener los siguientes datos:

- **1.-** Datos de identificación y domicilio del interesado, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- **2.-** Fecha de instalación y retirada prevista.
- **3.-** Datos del inmueble afectado por las obras.
- **4.-** Plano o croquis a mano alzada, grafiando la ocupación que se pretende, y los elementos de mobiliario urbano afectado, anchura de paso para peatones, etc.
- **5.-** Plano de emplazamiento y fotografías del estado de la acera o calzada donde se pretenda su instalación.
- **6.-** Copia de la licencia de obras o datos identificativos de la misma (número de expediente o similar).
- **7.-** Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 11 Colocación

La instalación de un contenedor de obras en la vía pública estará sujeta a las siguientes características:

- **1.-** Con carácter general: Se colocarán preferentemente en las calzadas, en las zonas de estacionamiento permitido, de modo que no sobresalgan de dicha zona, ni entorpezcan el tráfico de vehículos, y en caso de que la calle no cumpla tales condiciones, en las aceras, y siempre que la acera mida como mínimo 3,00 metros, dejando un paso mínimo de 1,50 metros.

Asimismo, en aquellos casos en que la obra tenga autorizado un vallado para la misma, el contenedor se colocará, preferentemente, en la zona que quede acotada dentro del vallado.
- **2.-** En calles sin zona de estacionamiento permitido y acera inferior a 3,00 metros, no se permitirá la instalación de contenedores frente al inmueble

objeto de la obra, por lo que la evacuación se realizará mediante sacas normalizadas de 1 m³ de capacidad máxima o, si cabe la posibilidad, con instalación de contenedor en la esquina o chaflán más próximo, siempre y cuando exista zona de aparcamiento en el mismo.

- 3.-** En calles peatonales deberán respetarse las bandas libres peatonales.
Asimismo, deberá mantenerse libre de obstáculos un carril de circulación para uso de vehículos de emergencia y acceso a la propiedad de particulares.
- 4.-** En todo caso, la instalación de contenedor se realizará en la zona permitida más próxima al emplazamiento de la obra que motive su colocación.
- 5.-** En aceras y calles peatonales, así como, toda la superficie en que se apoye o pueda ser arrastrado el contenedor deberá quedar protegida con palastro de 10 mm de espesor como mínimo, así como, en zonas peatonales, el recorrido de los vehículos de recogida de los contenedores.
- 6.-** Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen el imbornal más próximo.
No podrán sobresalir de la línea de aparcamiento, quedando expresamente prohibida la ocupación parcial o total del carril de circulación.
- 7.-** Al finalizar la jornada laboral, el contenedor deberá taparse inmediatamente con algún elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida de materiales o el depósito de otros residuos.
- 8.-** Los contenedores a instalar en vía pública deberán cumplir lo preceptuado en la legislación vigente sobre protección del medio ambiente, transportes y vertidos de tierras y escombros.
- 9.-** El plazo de retirada del contenedor será como máximo de 3 días desde la finalización de la obra.

Artículo 12 Prohibición de colocación

Los contenedores no podrán situarse en pasos de peatones, vados, zonas de estacionamiento prohibido ni en reservas de paradas y estacionamiento, salvo que estas reservas hayan sido solicitadas para la obra misma. Asimismo, deberá mantenerse libre de obstáculos un carril de circulación para uso de vehículos de emergencia y acceso a la propiedad de particulares.

En ningún caso, podrán ser colocados total o parcialmente sobre tapas de acceso a servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico.

Artículo 13 Señalización

El interesado deberá señalizar convenientemente el contenedor por su cuenta, mediante señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.

Artículo 14 Maniobras

Las maniobras para dejada y recogida de contenedores, deberán realizarse del modo previsto en el Código de la Circulación y demás legislación aplicable, sin causar molestias al tráfico y de conformidad con las instrucciones que a tal efecto se den por la Policía Local.

Artículo 15 Datos del contenedor

En cada contenedor deberá figurar de manera visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa responsable del mismo.

El instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el titular de la licencia de obras está en posesión de la autorización correspondiente para la instalación del contenedor.

SECCIÓN 3 NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE GRUAS

Artículo 16 Instalación de las grúas-torre

La instalación o uso de grúas-torre en la construcción está sujeta a las siguientes condiciones:

- **1-** La grúa a montar y todos sus elementos deberán hallarse en perfecto estado de conservación.
- **2-** La grúa se instalará en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad.
- **3-** La utilización de la grúa deberá hacerse dentro de las cargas máximas, en sus posiciones más desfavorables, que puedan ser transportadas en los distintos supuestos de uso.
- **4-** Se cubrirán con póliza de seguro, de responsabilidad civil ilimitada, los daños de cualquier género que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.
- **5-** La colocación de los elementos que transporte la grúa se efectuará en la forma que ofrezca la máxima seguridad, a juicio del técnico responsable de su funcionamiento.

Como norma general, el carro del que cuelga el gancho de la grúa no podrá rebasar el espacio acotado por los límites del solar y la valla de precaución de la obra. No obstante, en casos debidamente justificados, podrá admitirse que se rebase el límite frontal de la valla siempre que, por parte del facultativo directo de la obra, se proponga una solución complementaria o sustitutiva de la mencionada valla, que garantice la seguridad de la utilización de la vía pública.

Si por las dimensiones del solar, el área de funcionamiento del brazo hubiere de rebasar el espacio acotado por los límites del solar y la valla de obra, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia, así como el compromiso de adoptar las máximas prevenciones para evitar contactos con líneas de conducción eléctrica. Sin embargo, en supuestos excepcionales del presente y anterior párrafo, el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional del Ayuntamiento.

La superficie de vía pública ocupada por la grúa deberá estar debidamente integrada dentro de la superficie delimitada por la valla de la obra.

Artículo 17 Solicitud de autorización

1. En la solicitud de autorización de la instalación o uso de grúas sobre camión, camión-hormigonera o similar deberá hacerse constar:

- **a)** Dimensiones totales del camión-grúa trabajando, es decir con los estabilizadores extendidos (largo, ancho y alto) y peso del mismo.
- **b)** Tiempo previsto de ocupación de la vía pública.
- **c)** Número de ocupaciones-estacionamiento del camión, que se pretende realizar, con indicación de días y hora, caso de conocerse, en los que se pretende realizar el servicio.

2. Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:

- **a)** Plano a escala de la ubicación de la grúa en la vía pública en el que se indique:
 - **1º.-** Número y tipo de carriles (circulación, estacionamiento en cordón o batería...) con indicación de obstáculos en andas de estacionamiento y del total de superficie de la vía pública que se va a cortar al tráfico de vehículos.
 - **2º.-** Señalización y medidas de protección que se van a adoptar expresando los metros libres de calzada.
 - **3ª.-** Área de barrido de la pluma.
- **b)** Seguro actualizado de la grúa.
- **c)** Seguro de responsabilidad civil.
- **d)** Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles.
- **e)** Autoliquidación de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal por servicios con grúa en la vía pública.

Además de los documentos reseñados en los párrafos precedentes, podrá requerirse cualquier otro cuando se juzgue necesario por los Servicios Técnicos en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

3) Obtenida, en su caso, la licencia municipal, será obligación del autorizado:

- a)** La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar, de conformidad con las instrucciones de la Policía Local.
- b)** La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.
- c)** Contactar por teléfono con la Policía Local, llamando al número que a tal efecto se indicará en la autorización de la ocupación, antes de cada una de las ocupaciones de vía pública con camión, grúa o similar, para comunicar la inmediatez de ocupación de la vía pública, indicando el emplazamiento al que se

dirige y tiempo estimado de la ocupación. De no realizarse esta comunicación se entenderá que la ocupación no está amparada por la autorización concedida, por lo que será susceptible de la liquidación complementaria de la tasa, con los correspondientes recargos e incrementos y de la imposición de sanción por la infracción administrativa que supone.

Las acciones u omisiones contrarias a la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de este tipo de grúas, no amparadas por autorización, se regirán y serán sancionadas según lo dispuesto en dicha Ley.

SECCIÓN 4

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y VALLAS DE PRECAUCIÓN

Artículo 18 Instalación de vallas

Es obligatoria la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos, así como para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores. Cuando las necesidades del tráfico u otras circunstancias impidan instalar vallas, se sustituirán por puentes volantes o andamios.

Artículo 19 Documentación para la solicitud

A la solicitud de licencia para la instalación de vallas de obra habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- **1.** Fotocopia de la solicitud de la licencia de obras según modelo normalizado.
- **2.** Plano de situación.
- **3.** Plano de planta, debidamente acotado, con expresión de la situación de la instalación, dimensiones, distancias a fachada, bordillo, paso de peatones y otros elementos urbanos que tengan incidencia en la ocupación.
- **4.** Autoliquidación abonada de la tasa correspondiente.
- **5.** Garantía según lo dispuesto en el art. 7

En todos los casos en que se soliciten montacargas, tubos de escombros, poleas o elementos similares, deberá solicitarse conjuntamente con los mismos la instalación de un vallado de protección, a no ser que se hubiese obtenido anteriormente autorización para el citado vallado, de manera que se instalen en el interior del mismo los elementos afectados.

Artículo 20 Paso

En ningún caso el espacio libre para circulación en la acera podrá ser inferior a un metro y medio. De no ser posible, se facilitará el paso mediante tablonos, pasarelas, debidamente protegidas y señalizadas para permitir el paso de peatones.

Las vallas se tienen que instalar y colocar de forma que no puedan representar un peligro para los peatones.

Artículo 21 Espacio de las vallas

Los vallados de protección de obra se ajustarán, con carácter general, a las siguientes características:

- El espacio máximo que podrá ocuparse con la valla de protección estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, sin que en ningún caso se pueda dejar espacio libre de obstáculos inferior a 1,50 metros.
- En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,50 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios Técnicos Municipales lo estimen razonadamente oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización del forjado de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.
- En ningún caso se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares para la ejecución de una obra, tales como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., que no se encuentren en el perímetro del vallado de protección de la misma.
- En cualquiera de los vallados de protección de obras deberá garantizarse un sistema de fijación que permita asegurar la estabilidad y seguridad del mismo. En el caso de ocupar calzada deberán quedar perfectamente balizados.
- En ningún caso, la instalación del vallado dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.
- Caso de tener que realizar anclajes en la vía pública deberá solicitarse a las compañías de servicios públicos y al Ayuntamiento los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería de los mismos.
- Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado en la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo mediante el aval prestado al presentar la solicitud de autorización.

Cada valla no podrá ocupar mayor superficie de la vía pública que la autorizada. En caso de infracción, sin perjuicio de las multas que procedan, la administración municipal obligará al contratista de la obra a que la derribe y construya dentro de los límites autorizados, si no lo hiciere, será efectuado por los servicios municipales a costa de aquél.

Artículo 22 Señalización de las vallas

En toda valla será obligatoria la instalación de luces de señalización, con intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo saliente de esta.

Artículo 23 Depósito del material que no cabe en la obra

Cuando los materiales de obra no puedan depositarse en el interior de la obra o del vallado descrito, podrían depositarse en vía pública debidamente vallados, dejando siempre el suficiente espacio libre para el paso de peatones.

Artículo 24 Duración del vallado

La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional mientras dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o éstas se interrumpen durante igual plazo, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público, sin perjuicio de adoptar las pertinentes medidas de seguridad.

Artículo 25 Obligaciones

Será obligatoria la colocación de lonas o redes de protección de la vía pública entre los forjados de plantas mientras se realicen en éstas trabajos que comporten peligro para los peatones, o se realizará una protección adecuada de la acera.

Artículo 26 Casetas de obra

Asimismo tampoco se autorizarán en la vía pública las casetas de obra, salvo cuando legalmente sea exigible y resulta estrictamente necesaria la ocupación del dominio público, en cuyo caso se ubicarán dentro del vallado de obra.

SECCIÓN 5 NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANDAMIOS

Artículo 27 Definición

Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

Se distinguen las siguientes clases.

- a) Andamios tubulares sustentados sobre la vía pública.
- b) Andamios colgados.
- c) Otros.

Artículo 28 Solicitud de la licencia

La instalación de andamios que supongan la utilización del dominio público requerirá la previa obtención de licencia municipal, cuya solicitud al ayuntamiento se formulará en los términos previstos en la legislación vigente y por la causa, forma y requisitos que a continuación se detallan:

a) Causa y forma de solicitud:

a.1) El andamio como actuación complementaria a una licencia de obras se solicitará como norma general, conjuntamente a aquélla.

a.2) Cuando sea necesaria su instalación a causa de procedimientos contradictorios de ruina, órdenes de ejecución u otros actos (judiciales o administrativos), se solicitará licencia amparada en ellos.

a.3) Igualmente podrá solicitarse licencia con motivos de otras actuaciones en los edificios, o en otros elementos arquitectónicos o singulares, tales como obras de restauración, de saneo, de adecuación y pintura de fachadas, de colocación de mástiles, banderolas, luminosos etc.

b) Documentación que debe acompañarse junto a la solicitud:

b.1) Fotocopia de la solicitud de licencia de obras o acto administrativo o judicial que motive su instalación (si no se ha solicitado conjuntamente)

b.2) Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, con acotamiento de acera y calzada (ancho y alto de andamio, distancia a fachada y al bordillo de la acera...), con indicación del edificio sobre el que se sitúa.

b.3) Plano de alzado y sección que defina claramente las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general y del obstáculo en calzada si lo hubiera...

b.4) Memoria que complete la documentación técnica y que describa el sistema de montaje y fijación, anclajes y otros sistemas a instalar que tanto horizontal como verticalmente, garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.

b.5) Certificado de que la totalidad de lo proyectado se ajusta al Real Decreto 1627/97, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de obligado cumplimiento.

El conjunto de documentos que forman el proyecto a presentar deberá ser suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

b.6) Manifestación del plazo estimado para la ocupación.

c) Documentación que deberá presentarse una vez finalizado el montaje del andamio:

c.1) Certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, y ello referido tanto a la obra como a la afección de la instalación a los peatones y a las cosas; certificado que deberá presentarse dentro del plazo de los 7 días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la licencia concedida e impide en consecuencia la puesta en uso del andamio hasta su presentación ante la Administración y aceptación por ésta.

c.2) Justificante de depósito de fianza en los casos en que proceda su constitución.

d) Generalidades a tener en cuenta tanto en el proyecto como en la instalación

d.1) El itinerario peatonal protegido, tanto en lo que respecta a las dimensiones mínimas, como a su composición, protección y señalización, se ajustará a la normativa vigente.

d.2) En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, éstas deberán tener un gálibo mínimo de 3´60 metros.

d.3) Si el andamio invade calzada o, aún quedando sobre la acera, se encuentra a menos de 30 cm de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, perfectamente balizadas.

d.4) Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

d.5) Sólo serán autorizables aquellas instalaciones de andamios, en la vía pública, que cuenten con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.

d.6) En ningún caso la instalación del andamio dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni se impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

d.7) Las redes de protección no deberán ofrecer resistencia al viento, para que no generen esfuerzos estructurales no previstos en el diseño y montaje del andamio.

e) Otras obligaciones de los titulares de la licencia:

Los titulares de la autorización municipal vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarios para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.
- Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.
- Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los propietarios.

Artículo 29 Plazo de concesión de la licencia

El plazo de concesión de la licencia se otorgará en función de la actuación principal, causa de la necesidad de ésta y vendrá expresado en el documento en que se expida la licencia tanto si es conjunta a la de obras como específica para dicha instalación, en cualquier caso el plazo de vigencia será prorrogable cuando medie causa justificada y lo será de oficio o a instancia de parte, debiendo en este caso efectuarse la petición antes del fin del plazo otorgado y con presentación de nuevo certificado que acredite el mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación.

Artículo 30 Informe técnico

Para la retirada de los andamios y cualquiera que fuese su causa deberá mediar informe de técnico responsable de la seguridad, de ausencia de peligro razonable de la obra o inmueble afectado.

SECCIÓN 6 NORMAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS

Artículo 31 Definición

Se entiende por zanja toda excavación longitudinal destinada a la implantación de canalizaciones de servicios.

Artículo 32 Cierre de las zanjas

Las zanjas deberán quedar cerradas en todos sus perímetros accesibles con vallas fijas y continuas, que quedarán atadas entre sí cuando no se encuentre personal trabajando en la obra. Cuando una zanja forme parte de una obra de urbanización será suficiente el vallado en las mismas condiciones de la superficie de la obra.

Artículo 33 Productos de la excavación

Los productos de la excavación se retirarán inmediatamente, no permaneciendo en la vía pública ni en el interior del recinto vallado.

Artículo 34 Accesos

En ningún momento se impedirá el acceso peatonal a portales o locales, colocándose pasarelas metálicas de resistencia adecuada. Los accesos a los garajes se interrumpirán el mínimo tiempo necesario, dando aviso previo a los usuarios de los mismos al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 35 Accesos peatonales

Cuando las zanjas en aceras obliguen a que los peatones transiten por aparcamientos o calzadas se cerrará con vallas continuas el borde exterior del paso que se habilite, que deberá tener un ancho mínimo de 1,20 m.

Artículo 36 Señalización de las zanjas en calzadas

Las zanjas en calzadas y los itinerarios peatonales protegidos se señalarán correctamente para el tráfico rodado.

En caso de ser necesario mantener el vallado en horas nocturnas se instalarán balizas luminosas en todos los salientes y en la línea de las vallas, a una distancia no superior a 5 m. entre balizas contiguas.

Artículo 37 Identificación de la licencia

El solicitante de la licencia se identificará en las obras con carteles visibles desde cualquier lugar de éstas. Estos carteles contendrán el nombre de la persona responsable o entidad, un teléfono de contacto al menos y el domicilio social.

CAPÍTULO II

INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Artículo 38 Personas competentes para solicitar la ocupación

1. Podrán solicitar la ocupación de los espacios de uso público con mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc., exclusivamente, las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de restauración u hostelería, a los que se les haya otorgado la preceptiva licencia municipal de apertura o que solicitado el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental, se encuentre en tramitación, habiéndose ya emitido informe favorable por los técnicos municipales competentes.

2. Las peticiones solicitando autorización se ajustarán a las normas que se insertan en los artículos siguientes.

Artículo 39 Condiciones generales

a) Carácter de las autorizaciones:

1.- Anuales: La autorización será por año natural.

2.- De temporada: para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de Octubre.

b) Horario: Tanto en las autorizaciones de carácter anual como en las de temporada, el horario será el siguiente:

1.- Desde el 1 de marzo hasta el 15 de junio y del 1 al 31 de octubre, de 8 a 1 horas, ampliándose en una hora, hasta las 2 horas, los viernes y sábados y las vísperas de festivo.

2.- Horario especial de verano. Desde el 15 de junio hasta el 30 de septiembre:

Resto de días, hasta la hora permitida de cierre del local, según la normativa autonómica, como máximo hasta las 1,30 horas.

Viernes, sábado y víspera de festivos, hasta la hora permitida de cierre del local, según la normativa autonómica, como máximo hasta las 3 horas.

3.- Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, el horario finalizará a las 0,30 horas.

Este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerza la actividad.

En todos los supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

La Alcaldía, por Decreto, podrá anticipar el inicio del horario de verano, aplicando el que se establezca en la normativa autonómica.

c) Condiciones Espaciales:

1º.- En aceras de las vías públicas se deberá dejar un espacio mínimo de 1,50 metros para el tránsito de peatones.

En aceras especiales, se efectuará en cada caso un estudio singular. Se considera especial aquella acera de anchura inferior a 1,50 metros.

2º.- En zonas peatonales, requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiéndose por calles peatonales a efectos de esta ordenanza, aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

3º.- Excepcionalmente, cuando ocupen la calzada, deberá estar el espacio ocupado vallado y debidamente señalizado, de conformidad con lo dispuesto en la autorización municipal que deberá de estar expuesta al público en el local de que se trate.

4º.- No se podrá autorizar una superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

5º.- En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados

o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

6º.- Las mesas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento o adosadas al bordillo y separadas de éste 50 cm., pudiendo no obstante, autorizarse su instalación alternativamente en bordillo o fachada cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen (modificaciones en el tráfico de peatones y otros).

d) Condiciones para la instalación de toldos o carpas. El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

La instalación de los toldos sólo será autorizable para ocupaciones de vía pública de carácter anual. La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.

No podrán tener cerramientos verticales, salvo en zonas de especial incidencia de viento, debiendo ser, en estos casos, de material transparente y flexible, siendo como máximo a tres caras, existiendo en la cuarta cara una apertura suficiente para la entrada y salida y la evacuación de la misma.

En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m. Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m del bordillo de la acera.

No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.

No se permitirá la colocación de toldos con anclajes en la vía pública en todo el centro histórico, al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado.

e) Respecto a la colocación de estufas

Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

1. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

2. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

3. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

4. La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de noviembre a marzo.

5. Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

6. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

7. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A 113B, en lugar fácilmente accesible.

8. No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación:

Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

-Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

f) De los locales:

Para el otorgamiento, cuando proceda, de autorizaciones de ocupaciones de vía pública a titulares de actividad con ambientación musical sometidos al ámbito de aplicación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/2003, de 26 de febrero de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades recreativas, se exigirá que dichos locales cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

2.- Prohibición de abrir huecos a fachada y obligación de mantener los ya existentes, en todo caso, cerrados.

g) La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana, en función del uso dominante de cada una de las zonas, pudiendo ser revocada en caso de incumplimiento.

Artículo 40 Procedimiento para la obtención de la licencia

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización que se solicitará, en los meses de enero a marzo de cada año; a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia.

1) Solicitud de autorización:

A) La primera solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) Licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento o solicitud de licencia ambiental o comunicación ambiental a su nombre

b) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar, con el croquis o plano expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar; datos constructivos en el caso de cerramientos.

c) Línea de fachada del establecimiento y en su caso, de los locales vecinos con sus respectivas autorizaciones

d) Indicación de si se trata de una acera o de calzada.

e) Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación de servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

f) Certificado acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

g) Copia del seguro de responsabilidad civil, que contemple la cobertura en la terraza.

h) En el caso de solicitar instalación de toldos, deberá presentarse proyecto ejecutado por técnico competente, ajustado al modelo autorizado.

i) Cuando se solicite la instalación de estufas portátiles o móviles, deberá presentarse informe técnico sobre las características de los elementos a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

B) Cuando se trate de renovación de la autorización se presentará declaración responsable de cumplir con los requisitos, de estar al corriente en el pago de cotizaciones e impuestos y acompañado de copia del seguro de responsabilidad civil en vigor.

2.- Presentación de la solicitud.

- a) Las solicitudes se presentaran en el registro municipal, sin perjuicio de lo establecido el artículo 38 de la ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común (LA LEY 3279/1992), ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) Asimismo, las solicitudes se podrán presentar a través de los medios informáticos o telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Navarrés.
- c) En las sucesivas solicitudes de renovación, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Navarrés, sólo será necesario indicar el número máximo de elementos con los que se ocupará la vía pública, para la expedición de la correspondiente autoliquidación de tasas.

Artículo 41 Autorizaciones

Las autorizaciones serán concedidas con carácter personal. Las mismas no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros ni dispensará de las autorizaciones que deban otorgar otros organismos, cuando así proceda. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada.

En ningún caso, la concesión de la autorización podrá ir en menoscabo de los lícitos derechos del resto de la comunidad, ni dificultará la libre circulación de personas y vehículos.

Artículo 42 Obligaciones del titular

- 1- Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización, donde conste:
 - Titular
 - Superficie a ocupar y plano de ubicación.
 - Horario de apertura de terraza.
- 2- Mantener en condiciones de salubridad, seguridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado, realizando al menos una limpieza diaria de la vía pública ocupada.
- 3- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas.
- 4- Dejar expedito el acceso a la entrada de edificios y locales comerciales.
- 5- La vía pública deberá quedar expedita, cuando el titular de la autorización sea requerido para ello, por desarrollarse en la misma cualquier evento autorizado.
- 6- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización, cualquiera que sea su causa de extinción.
- 7- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- 8- Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, quedando prohibido el arrastre de las mismas.
- 9- Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, siendo su responsabilidad evitar que los clientes lo hagan, así como que se produzcan incidentes entre éstos y los viandantes.

Artículo 43 Derechos del titular

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

Artículo 44 Formas de extinción de la autorización

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza pueden extinguirse por las siguientes causas:

- **a)** Revocación.
- **b)** No renovación.
- **c)** Suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación:

- **1º** Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiera extinguido por cualquier causa, se encontrara suspendida o se hallara privada de efectos por cualquier circunstancia.
- **2º** Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la no renovación cuando se halla apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente ordenanza. Para los sucesivos ejercicios el interesado deberá pedir de nuevo la autorización y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional:

- **1º** Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante resolución motivada.
- **2º** En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

Dicha suspensión se producirá hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización del suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

Sea cual sea la causa de extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

CAPÍTULO III INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

SECCIÓN 1 NORMAS COMUNES A ESTE CAPÍTULO

Artículo 45 Objeto

El presente título tiene como objeto regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal.

Artículo 46 Definición

Se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de una actividad política, sindical, asistencial, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

Artículo 47 Modalidades del mensaje publicitario

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

- **1.** Publicidad estática: Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.
- **2.** Publicidad móvil: Aquella que sea autotransportada o remolcado su soporte por vehículo motor.
- **3.** Publicidad impresa: Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.
- **4.** Publicidad audiovisual: Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Artículo 48 Publicidad en la vía pública

La publicidad en la vía pública se considerará según los casos, uso común especial o uso privativo de aquella, según se determina en la legislación vigente de régimen local.

Artículo 49 Lugares prohibidos

No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

- **a)** Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos, y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.
- **b)** En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
- **c)** En los pavimentos de las calzadas o aceras o bordillos, aunque sea parcialmente y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios libres públicos, sin perjuicio de lo establecido en la concesión demanial que en su caso determine el Ayuntamiento.
- **d)** En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasionen molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

- e) Queda prohibido el lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.
- f) La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.

En ningún caso se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

SECCION 2 PUBLICIDAD ESTATICA

Artículo 50 Modalidades de publicidad estática

Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

- Vallas publicitarias
- Carteles
- Banderolas y pancartas
- Caballetes

Artículo 51 Condiciones

1. Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

2. La estructura de sustentación y los arcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida en todo momento la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.

Artículo 52 Lugares para instalar las vallas publicitarias

Las vallas publicitarias en dominio privado perceptibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

1. Suelo rústico y urbanizable: No se permitirá en el suelo rústico la instalación de vallas publicitarias.

En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias cuando lo permitan los instrumentos de desarrollo del PGOU, la Ley de Carreteras Estatal y Autonómica y siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno.

2. Suelo urbano: Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Medianeras de edificios.

- Solares.

Se exceptúan las vallas indicativas de obras públicas, su instalación será autorizable junto con la obra a ejecutar y el desmontaje de la misma se producirá una vez finalizadas las obras anunciadas.

2.1. Vallas publicitarias en medianeras de edificios.

Será susceptible de autorizar la instalación de vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas.

No serán autorizables las vallas publicitarias de aquellas medianeras, visibles desde la vía pública, que surjan por la construcción de edificaciones de nueva planta a las que se les haya exigido tratamiento de fachada.

Las manifestaciones publicitarias sobre medianeras realizadas con tratamientos superficiales de carácter duradero (pintura o elementos similares) se autorizarán con las mismas limitaciones que las vallas publicitarias.

La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general a la obtención de licencia de obras de edificación en el solar o edificio al que recaiga la medianera donde se instale la valla publicitaria.

2.2. Vallas publicitarias en solares.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados conforme a lo previsto en el PGOU y sólo podrá concederse licencia para la instalación de vallas publicitarias en su interior o en la alineación de los solares y sobre su cerramiento, no pudiendo sustituir a éste ni permitiéndose vuelo alguno sobre la vía pública.

Artículo 53 Estado de la instalación publicitaria

El propietario de la instalación publicitaria habrá de mantenerla en perfecto estado de seguridad y conservación durante todo el tiempo que aquélla esté colocada.

Artículo 54 Documentación para la solicitud de la licencia

La solicitud de licencia para la instalación de carteleras deberá ir acompañada de:

- **A)** Plano de emplazamiento a escala 1/500 debidamente orientado, con indicación de las edificaciones y otros elementos existentes, señalando la distancia de la instalación a la esquina o chaflán más próximo así como la anchura de la calle.
- **B)** Croquis a escala real y debidamente acotado de las características de la instalación: soporte, anclaje, materiales y colores.
- **C)** Dos fotografías del lugar y entorno donde se quieren instalar los soportes publicitarios, en las que se aprecie claramente el conjunto y demuestren que la instalación no impide la visión de árboles o áreas ajardinadas, perspectivas urbanas o paisajísticas típicas, tradicionales o de interés, edificios o conjuntos arquitectónicos protegidos.

- **D)** Autoliquidación abonada de la tasa correspondiente.

Artículo 55 Extinción de la licencia

La eficacia de la licencia se extinguirá si varían las características del emplazamiento o condiciones de la instalación. En ese caso así como en los de extinción de la vigencia de la licencia, el titular estará obligado al desmontaje a su cargo de la totalidad de los elementos integrantes de la instalación en el plazo máximo de 10 días.

Artículo 56 Carteles

- 1.** Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración que precisa un elemento físico de apoyo para su exposición.
- 2.** Exclusivamente se podrán utilizar para este efecto las carteleras publicitarias debidamente autorizadas y las vallas de protección de obras y de cierre de solares.
- 3.** En la solicitud de licencia para la colocación de carteles deberá indicarse el número de carteles a instalar adjuntando un ejemplar de los mismos.

Artículo 57 Definiciones

- 1.** Se entiende por banderas, banderolas o pancartas los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa sobre telas, lonas, plásticos, paneles o material de escasa consistencia y duración.
- 2.** Con motivo de la celebración de fiestas populares, campañas, jornadas, etc. que sean consideradas de interés público, el Ayuntamiento habilitará lugares públicos adecuados para la colocación de banderas, banderolas y pancartas anunciadoras de los actos indicados.
- 3.** En fachadas de edificios íntegramente comerciales, por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse excepcionalmente y por un periodo no superior a la duración de dicha promoción.
- 4.** En estos casos serán de aplicación las siguientes normas:
 - **a)** En la solicitud de la licencia se deberá expresar forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, el emplazamiento pretendido y la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse.
 - **b)** Las pancartas habrán de colocarse de manera que no perturben la libre circulación de peatones y vehículos, ni puedan ocasionar daños a personas, a la vía pública o a los árboles o instalaciones existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior de la pancarta no podrá situarse a menos de cinco metros de altura sobre la calzada.
 - **c)** Las pancartas deberán retirarse por los propios titulares de la licencia dentro de los diez días siguientes a la terminación de las campañas, fiestas populares, etc. De no hacerlo, se retirarán por el Ayuntamiento a costa de los titulares de la licencia.

5. En andamios de obras y durante la ejecución de éstas se podrá autorizar o requerir la instalación de pancartas con imágenes arquitectónicas o expresiones artísticas que tiendan a evitar el impacto de las mismas.

Artículo 58 Instalación

La instalación de caballetes o trípodes junto a establecimientos comerciales se autorizará o denegará en función de las características de la vía, la anchura de la acera y el tránsito peatonal.

SECCION 3 PUBLICIDAD MÓVIL

Artículo 59 Definición

Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ella.

Este tipo de publicidad podrá ser autorizada, previo estudio de cada caso concreto, siempre que no se utilicen materiales reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de circulación u obstaculizar el tráfico rodado.

SECCION 4 PUBLICIDAD AUDIOVISUAL

Artículo 60 Norma general

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la publicidad acústica, previo estudio de cada caso concreto, debiendo realizarse exclusivamente durante el horario oficial de apertura del comercio o en el horario que especialmente se autorice, sin exceder en ningún momento los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

2. Las proyecciones fijas o animadas perceptibles desde la vía pública con fines publicitarios se denegarán cuando la previsible aglomeración de público o de vehículos pueda obstruir la circulación de peatones por la acera o la de vehículos por la calzada.

SECCION 5 PUBLICIDAD IMPRESA

Artículo 61 Norma general

No será necesaria la obtención de licencia municipal para el reparto individualizado de propaganda escrita cuando la persona repartidora no se convierta ella misma en el mensaje publicitario ni su deambular por las vías municipales prive a los demás de transitar por ellas.

En ningún caso los folletos podrán arrojarse a la vía pública.

El contenido de los mismos no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley General de Publicidad.

Artículo 62 Publicidad de procesos electorales

La publicidad relacionada con convocatorias y procesos electorales se regulará por la legislación del régimen electoral.

CAPÍTULO IV

INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y LA OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE FIESTAS POPULARES, VERBENAS Y ACTUACIONES ARTÍSTICAS

Comprende la regulación en cuanto a la ocupación de la vía pública se refiere, para la celebración de actos tales como verbenas, fiestas populares o actuaciones artísticas.

Artículo 63 Solicitud

La solicitud deberá formularse por un grupo o asociación cultural de vecinos o a petición de otras entidades cuando concurren circunstancias especiales y/o redunden en beneficio de la comunidad vecinal y en la misma se hará constar el día, hora, duración prevista y tipo de acto que se desea realizar.

Artículo 64 Documentación

En el expediente que al efecto se tramite se requerirá al interesado la aportación de los documentos que sean necesarios de acuerdo con la normativa vigente en la materia y se solicitarán los informes a los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 65 Condiciones para la autorización

La autorización se concederá condicionada a:

- **1º.-** Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia.
- **2º.-** Que al término de todos los actos las vías queden libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 66 Comunicación al Ayuntamiento

Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberán comunicarse con antelación a este Ayuntamiento, quien podrá modificar el lugar de realización atendiendo al tráfico peatonal y a la posible interferencia en cualquier otra actividad debidamente programada.

Artículo 67 Instalación de mesas y casetas informativas

El Ayuntamiento, previa solicitud formulada por asociaciones, grupos, entidades y organizaciones de interés público, autorizará la instalación de mesas y casetas informativas en el lugar solicitado. El Ayuntamiento podrá modificar el lugar de instalación por circunstancias

excepcionales debidamente acreditadas o por la interferencia en otras actividades programadas previamente

CAPITULO V INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE MUDANZAS

Artículo 68 Definición

Se entenderá por mudanza, a estos efectos, el traslado o acarreo en el término municipal de Navarrés de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos...), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado igual o superior a 3.500 kg., o cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga (estos medios se circunscriben a poleas manuales o mecánicas), o conlleve operaciones complementarias al traslado.

Artículo 69 Autorización

Será necesaria la previa obtención de autorización municipal cuando la realización de las operaciones de carga y descarga que conlleva las mudanzas, se efectúe desde el dominio público.

Artículo 70 Solicitud de la autorización

A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas, deberán solicitarlo al Ayuntamiento con suficiente antelación.

La solicitud que podrá efectuarse por cualquiera de los medios legalmente previstos, deberá contener, con carácter general, además de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/92 (LA LEY 3279/1992), y sin perjuicio de cualquier otro documento que por circunstancias especiales pudiera requerirse, los siguientes:

- Permiso de circulación.
- ITV.
- Seguro obligatorio del Vehículo y de Responsabilidad Civil.
- Ingreso previo del precio público correspondiente.
- Plano o indicación de la zona a ocupar.
- Días y horario de ocupación.
- Necesidad o no de prohibir el aparcamiento, en caso positivo longitud a prohibir.

Artículo 71 Condiciones para la ejecución del servicio de mudanza

Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse las siguientes condiciones:

1 Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la colocación, una vez obtenida la

autorización y por parte del solicitante, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos. Deberá indicarse sobre ellas la fecha y horario afectados por la prohibición.

2 En el dorso de las mencionadas señales figurará el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda número de registro.

3 En ningún caso se permitirá el estacionamiento en doble fila.

4 En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso.

En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.

5 La realización de la mudanza hará compatible el mantenimiento del tránsito de vehículos.

6 La autorización deberá llevarse en todo momento en el vehículo autorizado y su falta dará lugar a la adopción de medidas reguladas en los artículos siguientes.

7 No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar con paradas del servicio público de transportes, reservas de vado, en carril bus cuando suponga la eliminación total de éste, o en puntos que por las características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

Artículo 72 Paralización del servicio

La carencia de la autorización municipal o documento que acredite la viabilidad de la ejecución del servicio comportará la paralización del servicio sin perjuicio de otras medidas legalmente pertinentes.

Artículo 73 Legislación

Las acciones u omisiones contrarias a la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de mudanzas, no amparadas por autorización, se regirán por lo dispuesto en dicha Ley.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO I: INFRACCIONES

Artículo 74 Infracciones

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias otorgadas a su amparo.

2. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias concedidas.

3. En cuanto al órgano competente para la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

Artículo 75 Clasificación

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 76 Infracciones leves

- 1.** La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización administrativa.
- 2.** La ocupación del dominio público sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa, siempre y cuando no ocasione un perjuicio grave al uso del espacio público o a la seguridad ciudadana.
- 3.** Ocupación de la vía pública perturbando el uso del espacio público y/o ocasionando perjuicio al mismo y/o a la seguridad ciudadana.
- 4.** No señalar ni adoptar las medidas necesarias para que la ocupación de la vía pública no cause un perjuicio a la seguridad ciudadana.
- 5.** Falta de notificación al Ayuntamiento de variaciones en la ocupación de la vía pública o en la autorización concedida.
- 6.** Falta de exposición pública de la autorización administrativa así como de lista de precios, puesta a disposición de hojas de reclamación en los casos que corresponda.
- 7.** El incumplimiento de horarios de atención a requerimientos por personal autorizado así como la desobediencia a autoridades, funcionarios y agentes municipales.
- 8.** No mantener en buen estado de conservación el kiosco o sus inmediaciones así como realizar conexiones aéreas, eléctricas o de cualquier tipo.
- 9.** Cualquier vulneración de las obligaciones establecidas para los titulares de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, y que no estén consideradas como infracción grave o muy grave.

Artículo 77 Infracciones graves

- 1.** Ocupación de la vía pública perturbando de manera grave el uso del espacio público y/o ocasionando perjuicio grave al mismo y/o a la seguridad ciudadana.
- 2.** No señalar ni adoptar las medidas necesarias para que la ocupación de la vía pública no cause un perjuicio grave a la seguridad ciudadana.
- 3.** El incumplimiento de horario sobrepasando el tiempo determinado para las infracciones leves.
- 4.** Causar molestias al vecindario y transeúntes derivadas de la ocupación de la vía pública.
- 5.** Venta de productos prohibidos por su normativa reguladora así como la no acreditación de la procedencia de los mismos.
- 6.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y no sean calificadas como infracciones leves o muy graves.

Artículo 78 Infracciones muy graves

1. El incumplimiento de horario sobrepasando el tiempo determinado para las infracciones graves.
2. La negativa a recoger los elementos autorizados para la ocupación de la vía pública por requerimientos de la autoridad con motivo de celebración de algún acto o por razones de emergencia y/o evacuación.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 79 Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- **1.** Las infracciones leves:
 - Multa de hasta 750,00 euros.
- **2.** Las infracciones graves:
 - Multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- **3.** Las infracciones muy graves:
 - Multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- **4.** Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:
 - **a)** La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - **b)** La naturaleza de los perjuicios causados.
 - **c)** La reincidencia.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 80 Legislación

El Procedimiento Sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 81 Prescripción y caducidad

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable

Artículo 82 Órgano competente

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. de Ayuntamiento de Navarrés o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. de Ayuntamiento de Navarrés o Concejal en quien delegue.

Artículo 83 Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse.

Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 84 Decomiso de material

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 85 Ejecución forzosa

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

ANEXO I

CUADRO INFRACTOR CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL USOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS	IMPORTE
OM	2	0	1	LEVE	LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	HASTA 750,00	150,00
OM	2	0	2	LEVE	LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO SIN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	0	0	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES, MATERIALES O GRÚAS DE CONSTRUCCIÓN SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. HASTA 750,00	150,00	
OM	6	0	1	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES, MATERIALES O GRÚAS DE CONSTRUCCIÓN SUPERANDO LA SUPERFICIE AUTORIZADA.	HASTA 750,00	100,00
OM	6	0	2	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES, MATERIALES O GRÚAS DE CONSTRUCCIÓN SUPERANDO EL TIEMPO AUTORIZADO.	HASTA 750,00	100,00
OM	11	1	1	LEVE	NO CUMPLIR CON NORMATIVA DE LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS	HASTA 750,00	
OM	11	2	1	LEVE	NO CUMPLIR CON LA NORMATIVA DE LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN CUANTO A CALLES	HASTA 750,00	100,00
OM	11	3	1	LEVE	NO CUMPLIR CON NORMATIVA DE LA INSTALACIÓN DE CONTENEDOR EN CALLES PEATONALES.	HASTA 750,00	100,00
OM	11	4	1	LEVE	NO CUMPLIR CON LA NORMATIVA DE INSTALACIÓN DE CONTENEDOR EN LA ZONA PERMITIDA MÁS PRÓXIMA AL EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA QUE MOTIVE SU COLOCACIÓN.	HASTA 750,00	100,00
OM	11	5	1	GRAVE	NO CUMPLIR LA NORMATIVA EN ACERAS Y CALLES PEATONALES, ASÍ COMO, TODA LA SUPERFICIE EN QUE SE APOYE O PUEDA SER ARRASTRADO EL CONTENEDOR	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	11	6	1	LEVE	NO CUMPLIR CON LA NORMA DE QUE LOS CONTENEDORES ESTÉN SITUADOS EN LA CALZADA, COLOCÁNDOSE A 0,20 M DE LA ACERA, DE MODO QUE NO IMPIDAN QUE LAS AGUAS SUPERFICIALES ALCANCEN EL IMBORNAL MÁS PRÓXIMO, NI SOBRESALIENDO DE LA LÍNEA DE	HASTA 750,00	100,00

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS	IMPORTE
OM	11	7	1	LEVE	HECHO DENUNCIADO APARCAMIENTO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA OCUPACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CARRIL DE CIRCULACIÓN. NO CUMPLIR CON LA NORMA DE QUE AL FINALIZAR LA JORNADA LABORAL, EL CONTENEDOR DEBERÁ TAPARSE INMEDIATAMENTE CON ALGÚN ELEMENTO DE CIERRE QUE IMPIDA LA PRODUCCIÓN DE POLVO, LA SALIDA DE MATERIALES O EL DEPÓSITO DE OTROS RESIDUOS.	HASTA 750,00	100,00
OM	12	0	1	LEVE	NO MANTENER LIBRE DE OBSTÁCULOS UN CARRIL DE CIRCULACIÓN PARA USO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA Y ACCESO A LA PROPIEDAD DE PARTICULARES.	HASTA 750,00	150,00
OM	12	0	2	GRAVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES, SITUADOS SOBRE ELEMENTOS URBANÍSTICOS. CAUSANDO DETERIORO GRAVE DE LOS MISMOS.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	13	0	1	LEVE	NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE LA EXISTENCIA DEL CONTENEDOR.	HASTA 750,00	100,00
OM	17	3	A.1	LEVE.	NO SEÑALIZAR ADECUADAMENTE EL OBSTÁCULO GENERADO POR LA INSTALACIÓN DE UNA GRÚA EN LA CALZADA	HASTA 750,00	100,00
OM	17	3	A.2	LEVE	NO SEÑALIZAR ADECUADAMENTE LOS DESVÍOS DEL TRÁFICO GENERADOS POR LA INSTALACIÓN DE UNA GRÚA EN LA CALZADA.	HASTA 750,00	100,00
OM	17	3	A.3	GRAVE	NO SEÑALIZAR ADECUADAMENTE LOS DESVÍOS DEL TRÁFICO GENERADOS POR LA INSTALACIÓN DE UNA GRÚA EN LA CALZADA, CAUSANDO UN PERJUICIO GRAVE.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	17	3	B.1	LEVE	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PRECAUCIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y COSAS DURANTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.	HASTA 750,00	100,00
OM	17	3	B.2	GRAVE	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PRECAUCIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y COSAS DURANTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, CAUSANDO UN PERJUICIO GRAVE.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	17	3	C	LEVE	NO COMUNICAR A LA POLICÍA LOCAL LA INMEDIATEZ DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CAMIÓN GRÚA O SIMILAR	HASTA 750,00	100,00
OM	18	0	1	LEVE	NO INSTALAR VALLAS, PUENTES VOLANTES O ANDAMIOS EN LAS CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS, OBRAS EXTERIORES Y DERRIBOS. HASTA 750,00	100,00	

NORMA ART APAR OPC CAL				HECHO DENUNCIADO	TRAMOS IMPORTE		
OM	18	0	2	LEVE	NO INSTALAR VALLAS, PUENTES VOLANTES O ANDAMIOS PARA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS INTERIORES.	HASTA 750,00	100,00
OM	20	0	1	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O VALLAS DE PRECAUCIÓN SIN DEJAR LIBRE UN ESPACIO PARA LA CIRCULACIÓN > = 1,5 MTS.	HASTA 750,00	100,00
OM	20	0	2	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O VALLAS DE PRECAUCIÓN SIN FACILITAR EL PASO PARA PEATONES MEDIANTE TABLONES, PASARELAS.	HASTA 750,00	100,00
OM	20	0	3	GRAVE	COLOCAR VALLAS DE PRECAUCIÓN REPRESENTANDO UN PELIGRO PARA LOS PEATONES.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	21	0	1	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VALLAS DE PRECAUCIÓN SIN RESPETAR LAS LIMITACIONES DE SUPERFICIE AUTORIZADAS.	HASTA 750,00	100,00
OM	22	0	1	LEVE	NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE LA EXISTENCIA DE VALLAS DE PRECAUCIÓN.	HASTA 750,00	100,00
OM	24	0	1	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VALLAS DE PRECAUCIÓN SIN RESPETAR LAS LIMITACIONES TEMPORALES AUTORIZADAS.	HASTA 750,00	100,00
OM	25	0	1	GRAVE	LA NO COLOCACIÓN DE LONAS O REDES DE PROTECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA ENTRE LOS FORJADOS DE PLANTAS QUE COMPORTEN PELIGRO PARA LOS PEATONES.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	26	0	1	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CASETAS DE OBRA SIN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	HASTA 750,00	100,00
OM	28	0	1	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ANDAMIOS SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	HASTA 750,00	100,00
OM	28	0	2	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ANDAMIOS SIN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	HASTA 750,00	100,00
OM	29	0	1	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ANDAMIOS SIN RESPETAR LAS CONDICIONES TEMPORALES AUTORIZADAS.	HASTA 750,00	100,00
OM	36	1	0	MUY GRAVE	NO COMPLIR LA COMPACTACIÓN MÍNIMA DEL FONDO DE LA CAJA	DE 1.501,00 A 3.000,00 EUROS	1.501,00
OM	36	2	0	GRAVE	NO REPOSICIÓN DE LA MISMA CLASE QUE LOS ANTERIORES DEL PAVIMENTO REMOVIDO CON MOTIVO DE LAS OBRAS,	DE 750,01 A 1.500,00	760,00

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS IMPORTE
OM	36	3	0	GRAVE	SIN VARIAR LAS RASANTES EXISTENTES PROVOCAR MOLESTIAS PARA LA CIRCULACIÓN POR REGISTROS DE CÁMARAS, ARQUETAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE COMPORTEN LA PERIÓDICA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS	DE 750,01 A 760,00 1.500,00
OM	36	4	0	LEVE	NO RENOVACIÓN DE TODO EL ANCHO DE ACERA O CALZADA A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO SI LA CALA TUVIESE UN ANCHO COMPARABLE CON EL ANCHO DE ACERA O CALZADA, O SI LA REPARACIÓN EFECTUADA ROMPIESE LA ESTÉTICA DEL CONJUNTO	HASTA 750,00 100,00
OM	36	5	1, 2	MUY GRAVE	NO RESPETAR LA PROFUNDIDAD MÍNIMA DE LAS ZANJAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS TUBERÍAS Y CONDUCTOS DE LOS EFECTOS DEL TRÁFICO Y CARGAS EXTERIORES, ASÍ COMO DE LAS VARIACIONES DE TEMPERATURA DEL MEDIO AMBIENTE.	DE 1.501,00 A 1.501,00 3.000,00 EUROS
OM	36	6	0	LEVE	NO DEPÓSITO DEL ACOPIO DE MATERIALES Y LOS EXTRAÍDOS DE LA OBRA EN CONTENEDORES ADECUADOS, SITUADOS EN LOS ESPACIOS AUTORIZADOS SIN INTERRUMPIR EL TRÁFICO,	HASTA 750,00 100,00
OM	36	7	0	GRAVE	NO MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA PROPIEDAD Y EL TRÁNSITO DE PEATONES CON LA DEBIDA SEGURIDAD, EVITANDO LA OCUPACIÓN DE LA CALZADA CON LAS OBRAS O CON LOS MATERIALES DE LAS MISMAS TRAS LA REALIZACIÓN DE CANALIZACIONES EN LAS ACERAS	DE 750,01 A 751,00 1.500,00
OM	36	8	0	GRAVE	NO REPOSICIÓN Y RESPETO DE LOS SERVICIOS, SERVIDUMBRES Y CANALIZACIONES QUE RESULTEN AFECTADAS.	DE 750,01 A 751,00 1.500,00
OM	36	10	0	GRAVE	NO RESPONDER DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA EN EL PLAZO DE GARANTÍA	DE 750,01 A 751,00 1.500,00
OM	36	11	0	MUY GRAVE	NO SEÑALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS OBRAS.	DE 1.501,00 A 1.501,00 3.000,00 EUROS
OM	36	13	0	MUY GRAVE	NO PONER EN CONOCIMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL, ANTES DE LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS, EL NOMBRE DEL «DIRECTOR DE OBRA»	DE 1.501,00 A 1.501,00 3.000,00 EUROS
OM	36	13	0	MUY GRAVE	NO SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE IMPLICAN CORTE DE CIRCULACIÓN O DIFICULTA NOTABLEMENTE EL TRÁNSITO	DE 1.501,00 A 1.501,00

NORMA	ART	APAR	OP	CAL	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS	IMPORTE
					DE VEHÍCULOS, NO MANTENIENDO SIEMPRE LIBRE EL ACCESO A LA PROPIEDAD Y A LOS VEHÍCULOS DE URGENCIAS	3.000,00	EUROS
OM	36	14	0	MUY GRAVE	NO EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LAS ZANJAS SI SU RELLENO NO SE HA EFECTUADO CONVENIENTEMENTE	DE 1.501,00	A 1.501,00
						3.000,00	EUROS
OM	36	15	0	GRAVE	NO INFORMAR POR PARTE DEL TITULAR DE LA LICENCIA, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE OBRA, DEL COMIENZO Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS	DE 750,01	A 751,00
						1.500,00	
OM	36	16	0	GRAVE	NO SEÑALAMIENTO DE LOS TRABAJOS, EN DONDE SE CONFIRMARÁ LA HORA Y FECHA DE COMIENZO Y SU DURACIÓN, A LA POLICÍA MUNICIPAL	DE 750,01	A 751,00
						1.500,00	
OM	36	17	0	LEVE	NO POSESIÓN DE LA COPIA DE LA LICENCIA Y DE LA DETERMINACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS INHERENTES A LA MISMA, ASÍ COMO DEL SEÑALAMIENTO	HASTA 750,00	100,00
OM	38	0	3	LEVE	NO COLOCACIÓN EN LUGARES BIEN VISIBLES DE LA OBRA Y EN LAS VALLAS CARTELES INFORMATIVOS.	HASTA 750,00	100,00
OM	39	0	3.1	MUY GRAVE	NO COLOCACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICA EN EL SUBSUELO DE ACUERDO CON LA NORMA TÉCNICA PROPIA DEL SERVICIO, CON LAS DISPOSICIONES DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE Y CON LAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.	DE 1.501,00	A 1.501,00
						3.000,00	EUROS
OM	44	0	1	MUY GRAVE	NO CUMPLIR CON LOS CONDICIONANTES TÉCNICOS Y DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD REGULADOS EN LA ORDENANZA Y EN LA NORMATIVA VIGENTE	DE 1.501,00	A 1.501,00
						3.000,00	EUROS
OM	57	0	1	GRAVE	NO COMUNICACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LA EXISTENCIA DE AVERÍAS	DE 750,01	A 751,00
						1.500,00	
OM	57	0	4	MUY GRAVE	NO RENOVACIÓN DE LA CANALIZACIÓN TRAS LA REITERACIÓN DE AVERÍAS.	DE 1.501,00	A 1.501,00
						3.000,00	EUROS
OM	57	0	61	GRAVE	NO CUMPLIR CON EL PLAZO MÁXIMO DE REPARACIONES URGENTES.	DE 750,01	A 751,00
						1.500,00	
OM	59	1	1	GRAVE	NO REMITIR LOS PRODUCTOS DE DESECHO AL LUGAR ADECUADO, HABIÉNDOLOS DEPOSITADO EN LA CALLE	DE 750,01	A 751,00
						1.500,00	
OM	60	0	1	MUY GRAVE	PROCEDER AL RELLENO DE ZANJAS SIN CUMPLIR CON LAS ESTIPULACIONES MARCADOS	DE 1.501,00	A 1.501,00

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS	IMPORTE
						3.000,00	
						EUROS	
						DE	
OM	61	0	1	MUY GRAVE	NO CUMPLIR CON LAS ESTIPULACIONES MARCADAS EN CUANTO A REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO EN LAS ZONAS RODADAS	1.501,00	A 1.501,00
						3.000,00	
						EUROS	
						DE	
OM	62	0	1	MUY GRAVE	NO CUMPLIR CON LAS ESTIPULACIONES MARCADAS EN CUANTO A REPOSICIÓN DE ACERAS	1.501,00	A 1.501,00
						3.000,00	
						EUROS	
						DE	
OM	63	0	1	MUY GRAVE	NO CUMPLIR CON LAS ESTIPULACIONES MARCADAS EN CUANTO A REPOSICIONES PROVISIONALES	1.501,00	A 1.501,00
						3.000,00	
						EUROS	
						DE	
OM	64	0	1	GRAVE	NO PROCEDER A LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y MOBILIARIO URBANO SEGÚN LAS ESTIPULACIONES MARCADAS	DE 750,01	A 751,00
						1.500,00	
OM	92	0	1	LEVE	EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS LEGALMENTE EN CUANTO A HORARIOS Y DESCANSOS.	HASTA 750,00	100,00
OM	103	1	1	LEVE	TRASPASO, CESIÓN, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA DE OCUPACIÓN DEL KIOSCO A PERSONA NO AFILIADA - BENEFICIARIA DE LA O.N.C.E.	HASTA 750,00	100,00
OM	103	2	1	LEVE	REALIZACIÓN DE VENTA DE CUPONES POR PERSONA NO AUTORIZADA.	HASTA 750,00	100,00
OM	103	3	1	LEVE	VENDER ARTÍCULOS DISTINTOS DEL PROPIO CUPÓN PROCIEGOS EMITIDO POR LA O.N.C.E.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	1	0	LEVE	NO TENER EXPUESTO AL PÚBLICO CON SUFICIENTE NOTORIEDAD LA PLACA IDENTIFICATIVA CON LOS DATOS PERSONALES Y EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	2	1	LEVE	EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR EL MOBILIARIO DE LA TERRAZA UNA VEZ FINALIZADO EL HORARIO DE SU FUNCIONAMIENTO.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	2	2	LEVE	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO LUGAR DE ALMACENAMIENTO DE LOS ELEMENTOS AUTORIZADOS.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	3	0	LEVE	NO MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y ORNATO LAS INSTALACIONES Y EL ESPACIO OCUPADO.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	4	1	LEVE	EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE INICIO O CIERRE EN MAS DE 15 MINUTOS Y MENOS DE 30 MINUTOS	HASTA 750,00	100,00

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS	IMPORTE
OM	110	4	2	GRAVE	EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE INICIO O CIERRE EN MAS DE 30 MINUTOS Y MENOS DE 60 MINUTOS.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	110	4	3	MUY GRAVE	EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE INICIO O CIERRE EN MAS DE 60 MINUTOS	DE 1500,01 A 3000,00	1600,00
OM	110	5	0	LEVE	NO DEJAR EXPEDITO LA ENTRADA A EDIFICIOS Y LOCALES COMERCIALES.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	6	1	MUY GRAVE	LA NEGATIVA A RECOGER LA TERRAZA HABIENDO SIDO REQUERIDO AL EFECTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL O SUS AGENTES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN ACTO EN LA ZONA DE UBICACIÓN O INFLUENCIA DE LA TERRAZA.	DE 1500,01 A 3000,00	1.501,00
OM	110	7	1	LEVE	NO DEJAR EXPEDITO Y EN PERFECTO ESTADO EL DOMINIO PÚBLICO OCUPADO A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE LICENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.	HASTA 750,00	100,00
OM	110	8	0	MUY GRAVE	NO LEVANTAR LA TERRAZA DE INMEDIATO EN OCASIONES DE EMERGENCIA Y/O EVACUACIÓN.	DE 1500,01 A 3000,00	1.501,00
OM	110	9	0	GRAVE	CAUSAR MOLESTIAS AL VECINDARIO Y TRANSEÚNTES DERIVADAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	110	10	1	GRAVE	EL INCUMPLIMIENTO DE OTRAS CONDICIONES DE DELIMITACIÓN.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	110	10	2	GRAVE	NO EVITAR QUE LOS CLIENTES NO EXTIENDAN EL MOBILIARIO FUERA DE LOS LIMITES DE OCUPACIÓN AUTORIZADOS	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	110	11	0	LEVE	INSTALAR APARATOS REPRODUCTORES DE IMAGEN Y/O SONIDO EN LA VÍA PÚBLICA ASÍ COMO EMITIR SONIDO HACIA LA MISMA POR OTROS MEDIOS.	HASTA 750,00	100,00
OM	118	0	1	LEVE	PEGAR ADHESIVOS, CARTELES Y OBJETOS SIMILARES EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y MOBILIARIO URBANO.	HASTA 750,00	200,00
OM	118	0	2	GRAVE	PEGAR ADHESIVOS, CARTELES Y OBJETOS SIMILARES EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y MOBILIARIO URBANO, CAUSANDO UN GRAVE PERJUICIO AL ORNATO PÚBLICO.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	118	0	3	LEVE	PEGAR ADHESIVOS, CARTELES Y OBJETOS SIMILARES EN LUGARES EN QUE PUEDA PERJUDICAR O COMPROMETER EL TRANSITO RODADO O LA SEGURIDAD DEL VIANDANTE.	HASTA 750,00	100,00
OM	118	0	4	GRAVE	PEGAR ADHESIVOS, CARTELES Y OBJETOS SIMILARES EN LUGARES EN QUE PUEDA PERJUDICAR O COMPROMETER EL TRANSITO RODADO O LA SEGURIDAD DEL VIANDANTE, CAUSANDO UN GRAVE PERJUICIO	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	118	0	5	LEVE	ARROJAR PROPAGANDA GRÁFICA A LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 750,00	150,00

NORMA ART APAR OPC CAL				HECHO DENUNCIADO	TRAMOS IMPORTE	
OM	118 0	6	LEVE	COLOCAR RÓTULOS CARTELES O PLACAS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN CON SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁFICO.	HASTA 750,00	200,00
OM	118 0	7	GRAVE	COLOCAR RÓTULOS CARTELES O PLACAS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN CON SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁFICO. CAUSANDO UN GRAVE PERJUICIO PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	122 0	0	LEVE	NO MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN LA INSTALACIÓN PUBLICITARIA.	HASTA 750,00	100,00
OM	124 0	1	LEVE	EL INCUMPLIMIENTO DE RETIRAR LA PUBLICIDAD ESTÁTICA POR VARIACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EMPLAZAMIENTO O CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA ELLO.	HASTA 750,00	100,00
OM	124 0	2	GRAVE	EL INCUMPLIMIENTO DE RETIRAR LA PUBLICIDAD ESTÁTICA POR VARIACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EMPLAZAMIENTO O CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA ELLO, CAUSANDO UN GRAVE PERJUICIO PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	128 0	1	LEVE	REALIZAR ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD MÓVIL SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	HASTA 750,00	100,00
OM	128 0	2	LEVE	REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD MÓVIL UTILIZANDO MATERIALES REFLECTANTES, COLORES O COMPOSICIONES QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN CON SEÑALES DE CIRCULACIÓN U OBSTACULIZAR EL TRÁFICO RODADO.	HASTA 750,00	100,00
OM	129 0	3	GRAVE	REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD MÓVIL UTILIZANDO MATERIALES REFLECTANTES, COLORES O COMPOSICIONES QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN CON SEÑALES DE CIRCULACIÓN U OBSTACULIZAR EL TRÁFICO RODADO CAUSANDO UN GRAVE PERJUICIO PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA.,	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	129 1	1	LEVE	REALIZAR ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD AUDIOVISUAL SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	HASTA 750,00	100,00
OM	129 1	2	LEVE	REALIZAR ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD AUDIOVISUAL SIN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	HASTA 750,00	100,00
OM	134 0	1	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE FIESTAS POPULARES, VERBENAS Y ACTUACIONES ARTÍSTICAS	HASTA 750,00	100,00

NORMA ART APAR OPC CAL				HECHO DENUNCIADO	TRAMOS IMPORTE	
OM	134 0	2	LEVE	SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE FIESTAS POPULARES, VERBENAS Y ACTUACIONES ARTÍSTICAS SIN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	HASTA 750,00	100,00
OM	140 0	1	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO MUDANZAS SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	HASTA 750,00	100,00
OM	140 0	1	LEVE	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE MUDANZAS SIN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	HASTA 750,00	100,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril (LA LEY 847/1985) reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

(...)